

**RECURSO DE REPOSICION**

JOSE ALCIDES RAMIREZ CHIGUAZUQUE &lt;ramirezchjosea@hotmail.com&gt;

Lun 20/09/2021 3:22 PM

Para: Juzgado 23 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (754 KB)

CORRECCION AL TRABAJO DE PARTICION.pdf; CORRECCION AL TRABAJO DE PARTICION. 2.pdf; JUZGADO 23 FAMILIA - BENJAMIN CAICEDO.1 (1).pdf;

JOSE ALCIDES RAMIREZ CH  
ABOGADO

Proceso sucesión 2015 - 1017

Buenas tardes,

Me permito anexar en archivo PDF, el recurso de reposición de la referencia.

Cordialmente,

20/9/21 14:56

Correo: JOSE ALCIDES RAMIREZ CHIGUAZUQUE - Outlook

Señor:

**JUEZ VEINTRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**REFERENCIA: SUCESION DOBLE E INTESTADA NO. 2015-1017****CAUSANTES: ANA CECILIA BENAVIDES DE CAICEDO Y  
JOSE MARIA CAICEDO (Q.E.P.D)****ASUNTO. CORRECCIONES Y ACLARACIONES AL TRABAJO DE PARTICION.**

**RENE MACIAS MONTOYA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'970.036 de Ortega-Tolima y con T.P. No. 88.941 del C. S. de la Jud., actuando como **PARTIDOR** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar al despacho del señor Juez, el trabajo de partición del proceso de la referencia, con las correcciones y aclaraciones ordenadas, en auto, en veintinueve (29) folios.

Las correcciones consistieron:

1. En el acápite de DISTRIBUCION ACTIVOS DE LA SUCESION DOBLE E INTESTADA DE ANA CECILIA BENAVIDES DE CAICEDO Y JOSE MARIA CAICEDO (Q.E.P.D) se incluyó en la partida 1, a la heredera ANA BEATRIZ CAICEDO BENAVIDES, en su totalidad, es decir, con el 11.7010% de porcentaje equivalente a \$ 30.444.214,285.
2. Igualmente, se incluyó a la heredera MARINA CAICEDO DE SUAREZ, en la partida 1, con el 6,3917% de porcentaje, equivalente a \$ 16.630.285,72 y en la partida 2, con el 8,3198%, equivalente a \$ 13.813.928,565, para un total de \$ 30.444.214,285.

Con lo anterior queda ajustado los totales de cada partida, ya que existía una diferencia en cada sumatoria en \$ 30.444.214,285.

84

20/9/21 15:12

Correo: JOSE ALCIDES RAMIREZ CHIGUAZIQUE - Outlook

3. Teniendo en cuenta lo anterior, se corrige las hijuelas 8 y 9 a nombre de las herederas ANA BEATRIZ CAICEDO BENAVIDES y MARINA CAICEDO DE SUAREZ.

4. Igualmente, se corrigió en la hijuela 13, el numero de la cedula del heredero JOSE GABRIEL CAICEDO BENAVIDES, siendo la correcta 80.183.167

Esta partición se envía desde mi Email remacias29@hotmail.com de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Del señor Juez,

Atentamente,

**RENE MACIAS MONTOYA**  
C.C. No. 5'970.036 de ortega-Tolima  
T.P. No. 88.941 del C. S. de la Jud.  
Partidor.

BS

**JOSE ALCIDES RAMIREZ CH**  
**ABOGADO**

Señor  
**JUEZ 23 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
Correo [flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**SUCESIÓN No. 11001311002320150101700**  
**CAUSANTES. Ana Cecilia Benavides de Caicedo y José María Caicedo**

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION**

**JOSE ALCIDES RAMIREZ CHICUAZUQUE.** Abogado en ejercicio y obrando como apoderado judicial de Benjamín Caicedo Benavides, Martha Caicedo Benavides, Ana Beatriz Caicedo Benavides, y Marina Caicedo de Suarez. Comedidamente, me dirijo a Usted, para manifestarle que dentro del termino legal, estoy interponiendo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto proferido por su despacho de fecha 14 de septiembre de 2014

#### **AUTO RECURRIDO**

Afirma su despacho: "Previo a decir lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** al partidor designado, para ponerle en conocimiento la manifestación y solicitud elevada por uno de los apoderados de los interesados, en su numeral 3° y 5° obrante al folio 79 de la presente encuadernación; ello, con el fin de que efectúe la revisión y de ser procedente, hacer las correcciones ajustes y/o aclaraciones correspondientes"

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

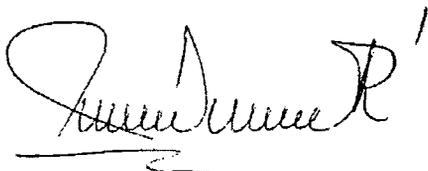
- 1°. No es necesario requerir al partidor, porque este ya hizo las correcciones al trabajo de partición.
- 2°. En la solicitud radicada a su despacho el día 16 de junio de 2021, lo que estoy solicitando, es que, se corrigiera el auto que su despacho profirió, el día 10 de junio de 2021, una vez el partidor presentó las correcciones al trabajo de partición.
- 3°. Como antecedente, recordemos que inicialmente el día 30 de noviembre de 2018, su despacho, aprobó el trabajo de partición de la sucesión de los causantes **ANA CECILIA BENAVIDES DE CAICEDO y JOSE MARIA CAICEDO.**
- 4°. Dicho trabajo de partición fue registrado en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá - Zona norte, el día 25 de febrero de 2019. Sin ninguna observación, por parte de la oficina de registro.
- 5°. Posteriormente, se detectó que en dicho trabajo de partición existía dos (2) irregularidades, una consistió en que el partidor, había incluido en la partida No. 2, (Inmueble ubicado en la carrera 94 A No. 129 B 49), un heredero más y en la partida No. 1, (Inmueble ubicado en la carrera 94 A No. 129 B 62), un heredero menos y la segunda irregularidad fue que el numero de la célula de **JOSE GABRIEL CAICEDO BENAVIDES**, había quedado mal.

6. Debido a lo anterior, el día 8 de agosto de 2019, se radico ante su despacho, la solicitud de corrección de dicho trabajo de partición.<sup>2</sup>
7. Después de varios requerimientos por parte de su despacho al partidor, para que procediera a corregir dicho trabajo de partición, el partidor solo hasta el día 18 de diciembre de 2020, radico en forma vía virtual, la corrección correspondiente.
8. Dicha corrección ingreso a su despacho el día 14 de enero de 2021 y salió del despacho el día 10 de junio de 2021.
9. Su despacho, profirió el día 10 de junio de 2021, un auto en el cual dice "Aprobar el trabajo de partición" cuando lo correcto es que diga "**Aprobar las correcciones al trabajo de partición**", en tal sentido radique oficio el día 16 de junio del año 2021, y solo entro al despacho el día 24 de agosto de 2021. *(la negrilla es mía)*.
10. Su despacho en el auto de fecha 14 de septiembre de 2021, hace referencia a los numerales 3º y 5º del escrito que radique; El numeral 3º dice: "Al parecer el partidor hizo las correcciones, las cuales desconocemos en qué términos lo hizo, porque su despacho no adjunto en el link dichas correcciones, pero ya se obtuvo una copia simple y ya existe certeza de que el partidor si lo corrigió. ( Anexo el memorial que remitió el partidor a su despacho).
11. En el numeral cuarto se solicita a su despacho que: "Al haberse efectuado las correcciones, el auto debe de decir. **APROBAR en todas y cada una de sus partes las correcciones al trabajo de partición** y no APROBAR en todas y cada una de las partes. El trabajo de partición, referido en la parte de consideraciones. *(la negrilla es mía)*."
12. Debido a lo anterior en el numeral 5. Se dijo "En los numerales siguientes hacer claridad que hace relacion con la corrección al trabajo de partición. Es importante esta corrección en el auto de fecha 10 de junio de 2021 porque si no se aclara así, la oficina de instrumentos públicos va a cobrar los impuestos de registro y beneficencia como si el trabajo de partición fuera el primero, cuando en realidad es la corrección del trabajo de partición."

#### PETICION

De todo lo anterior y teniendo en cuenta que el partidor, si corrigió el trabajo de partición inicial, no es necesario requerir al partidor y como consecuencia de ello, solicito modificar el auto de fecha 10 de junio de 2021, en el sentido de **APROBAR en todas y cada una de sus partes las correcciones al trabajo de partición**

Cordialmente,



**JOSE ALCIDES RAMIREZ CH**  
Abogado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES (23) DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD**

Carrera 7 N°.12C-23 piso 8 Edificio Nemqueteba,  
Email: [flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -  
Teléfono 3347029

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La(s) anterior(es) **CONSTANCIA RECURSO DE REPOSICIÓN**, se fija(n) en la lista de **TRASLADO NO. 19** hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para los efectos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 319 Ibídem, por el término de ley de tres (3) días, los cuales inician, el día primero (1°) del mes de octubre del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día cinco (5) del mes de octubre de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

  
**KELLY ANDREA DUARTE MEDINA**  
Secretaria